

ASOCIACIÓN CÍVICA CENTRO HISTÓRICO DE MANIZALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN DOMICILIO DURACIÓN Y PATRIMONIO.

ARTICULO 1. A partir de la fecha la entidad se denominará ASOCIACIÓN CÍVICA CENTRO HISTÓRICO DE MANIZALES, la cual tiene un carácter cívico y es persona jurídica de beneficio social sin ánimo de lucro y con los objetivos que se precisan en el artículo 5 de los estatutos.

ARTICULO 2. La ASOCIACIÓN CÍVICA CENTRO HISTÓRICO DE MANIZALES tendrá su domicilio en la ciudad de Manizales y su radio de acción comprenderá la zona urbana ubicada dentro de los siguientes linderos:

Calle 25 hasta Calle 17,

Carrera 19 hasta la carrera 25

ARTICULO 3. La duración de la Asociación Cívica será de carácter indefinido, sin embargo podrá disolverse por la decisión del 75% de los miembros activos reunidos en Asamblea General, conforme a los reglamentos o por cualquiera de las causas previstas por la ley.

ARTICULO 4. El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes muebles o inmuebles, enseres y demás elementos que actualmente disponga y de los que adquiera en el futuro y de los ingresos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. De la renta que produzcan los bienes comunes destinados para ese fin;
- b. De las contribuciones ordinarias de los Afiliados para las expensas corrientes y necesarias de la Asociación Cívica;
- c. De las contribuciones extraordinarias que sean determinadas por la Asamblea General de Afiliados;
- d. De las apropiaciones, sumas, donaciones y auxilios que hagan personas naturales o jurídicas, entidades de Gobierno, entre otros, sin que tales donaciones

o contribuciones comprometan de manera alguna la independencia de la Asociación Cívica.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 5. El objetivo principal de la Asociación Cívica es el siguiente:

Promover en la sociedad la solidaridad, la cooperación y los valores cívicos que contribuyan al desarrollo del centro histórico de Manizales, a la recuperación y conservación de su patrimonio cultural, social y arquitectónico.

Son también objetivos específicos:

- a. Propender por la buena calidad de vida urbana de quienes viven, trabajan y visitan el Centro Histórico y recuperar su uso colectivo y su disfrute integral.
- b. Incentivar la recuperación y buen uso de los espacios públicos, culturales, administrativos, comerciales, residenciales y turísticos del Centro Histórico.
- c. Ejercer la veeduría de los procesos y programas en desarrollo de las funciones de coordinación y apoyo en procura del bienestar de la comunidad ubicada en la zona de interés.
- d. Promover el progreso, bienestar social y seguridad de los habitantes y visitantes del Centro Histórico de Manizales.
- e. Celebrar alianzas, convenios y/o contratos con el sector público y el sector privado en desarrollo del objeto social.
- f- Que el objeto principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del estatuto tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 359 del estatuto tributario.
- g- Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

h- Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 6. La ASOCIACIÓN CÍVICA CENTRO HISTÓRICO DE MANIZALES como persona jurídica de derecho privado tiene capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones en actos propios de su naturaleza y solo responderá con los bienes que posee sin que llegue a comprometer los bienes particulares de sus afiliados.

PARAGRAFO: En ningún caso las actividades u operaciones que realice la Asociación Cívica pueden comprometer a terceros o a entidades que por razón de sus actividades deban desarrollar trabajos conjuntos en cumplimiento de sus objetivos estatutarios.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 7. La Dirección, Administración y Vigilancia de la ASOCIACIÓN CÍVICA CENTRO HISTÓRICO DE MANIZALES corresponden a sus órganos de acuerdo con las funciones establecidas para cada uno.

ARTICULO 8. Los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de la Asociación Cívica tendrán el siguiente orden jerárquico:

- a) Asamblea General de Afiliados
- b) Junta Directiva
- c) Presidente de la Junta Directiva
- d) Director Ejecutivo
- e) Revisor fiscal

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9. La Asamblea General de Afiliados de la ASOCIACIÓN CÍVICA CENTRO HISTÓRICO DE MANIZALES, es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN CÍVICA. La Asamblea General de Afiliados la integrarán con derecho a voz y voto los afiliados que hayan cumplido con los requisitos de afiliación e ingreso explícitos en el Manual de afiliación y otras disposiciones, cuya aprobación haya sido manifestada de manera expresa por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Tendrán derecho a voz y voto durante las asambleas ordinarias y extraordinarias todos los afiliados o los representantes suyos debidamente acreditados que en la fecha de la respectiva reunión tengan legalizada su inscripción como tales, se encuentren registrados y a paz y salvo con la Asociación. Cada afiliado tendrá derecho a participar en las votaciones de la Asamblea con un voto.

ARTICULO 10. Funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir para un período de dos años y mediante votación secreta a los miembros principales con los respectivos suplentes numéricos para conformar la Junta Directiva de la Asociación Cívica conforme se establece en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.
- b. Elegir para el mismo período al Revisor Fiscal, señalándole sus honorarios profesionales.
- c. Reformar o modificar los estatutos de la Asociación Cívica para lo cual es necesario el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que se encuentren activos, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 1° del Artículo 9 de los Estatutos. Si hubiere sido convocada la Asamblea por dos veces para un mismo fin sin lograr el quórum necesario, las proposiciones respectivas se pueden someter a votación por correspondencia, de acuerdo con la reglamentación establecida en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- d. Aprobar los informes financieros que presente el Revisor Fiscal.
- e. Aprobar el plan estratégico bianual presentado por la Junta Directiva para el logro de los objetivos de la Asociación.

f. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación Cívica y decretar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le corresponde sufragar a los Afiliados.

g. Aceptar la renuncia del Revisor Fiscal o de los miembros de la Junta Directiva.

h. Disolver la Asociación.

i. Autorizar alianzas, convenios y/o contratos cuando su cuantía sea superior a la estipulada para la Junta Directiva.

j. Las demás que le señalen los presentes estatutos y la ley.

PARAGRAFO: Cuando no pudiere elegirse Junta Directiva, continuará en sus funciones la que está actuando, hasta cuando se elija la nueva.

ARTICULO 11. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en los primeros tres (3) meses de cada año y extraordinariamente cuando lo considere necesario, en el lugar y a la hora que se señale en la respectiva citación.

ARTICULO 12. La Asamblea General podrá ser convocada por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, o por un número de miembros no inferior al 40% de los afiliados, especificando siempre el motivo de la misma y comunicando por escrito al Director Ejecutivo tal determinación para que éste proceda a efectuar la citación.

PARAGRAFO 1. La citación para la Asamblea General la hará el Director Ejecutivo con diez días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a todos los afiliados a la última dirección registrada y en la cuál se indicará el motivo, lugar, día, fecha y hora de la reunión para lo cual se conformará el quórum reglamentario, conforme al Artículo 13 de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 2. Si la Asamblea no pudiere realizarse por alguna circunstancia, debe efectuarse a los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la primera citación (día hábil anterior), en el mismo lugar y hora previstos y se conformará el quórum reglamentario, conforme al Artículo 13 de los presentes Estatutos.

Si no hay quórum suficiente, después de treinta (30) minutos de la hora fijada para la reunión, se decretará un receso de treinta (30) minutos y se abrirá de nuevo la

sesión en la cuál habrá quórum con cualquier número de asistentes conforme al Artículo 13 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 3. La Asamblea será presidida en su orden por el Presidente, el Vicepresidente o un miembro de la Junta Directiva, elegido por la Asamblea General y actuará como Secretario quien ejerza tales funciones en la Junta o uno Ad-hoc, elegido por el Presidente. Las deliberaciones de la Asamblea de Afiliados, con las indicaciones sobre convocatoria, quórum, elección de dignatarios, etc, y las decisiones por ella adoptadas, deberán constar en un libro de "ACTAS" debidamente registrado y rubricado por la entidad competente. El Acta de cada reunión deberá llevar la firma de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la misma, así como de la comisión para aprobación de ésta, a efectos de que dicha acta preste los méritos legales a ella atribuidos por la ley y por el presente reglamento.

ARTICULO 13. QUORUM- La Asamblea General podrá sesionar válidamente con el 51% de los miembros activos.

En caso de que no haya quórum, se hará nueva citación en la forma establecida en el parágrafo 2 del artículo anterior. En la Asamblea citada por segunda vez habrá quórum con cualquier número plural de concurrentes.

ARTICULO 14. VOTACION- Cada afiliado tendrá en las decisiones de la Asamblea General, derecho a un voto. Cuando el presente reglamento no indicare otra cosa, las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos asistentes.

ARTICULO 15. VOTACION POR CORRESPONDENCIA- Para los siguientes casos, si hubiere sido convocada la Asamblea General dos (2) veces sin lograr el quorum necesario, las proposiciones respectivas se pueden someter a votación por correspondencia así:

a) PARA APROBAR LA ADQUISICION, ENAJENACION, GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE INMUEBLES

Previa aprobación de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo distribuirá a todos los afiliados el proyecto o negociación, junto con el formulario en el cual el afiliado señale su conformidad o negativa devolviéndolo a la sede. Para la aprobación se requiere la mayoría absoluta, o sea, la mitad más uno del total de los afiliados.

b) PARA LA APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS

El Director Ejecutivo repartirá a todos los afiliados el proyecto, aprobado por la Junta Directiva, junto con su explicación y un formulario en que el socio indique su aprobación o improbación.

c) PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y REGLAMENTAR SU LIQUIDACION

El Director Ejecutivo remitirá a los socios el texto del proyecto de disolución aprobado por la Junta Directiva, con su exposición de motivos y un formulario en que el socio debe indicar su voto afirmativo o negativo. Para la aprobación se requiere como mínimo el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados

PARAGRAFO: NORMAS GENERALES.

a) Todo voto debe por correspondencia deberá llevar la firma registrada

ante la Asociación Cívica, del Representante de la Entidad que aparezca como afiliada.

b) La correspondencia para su votación se enviará a los afiliados por correo certificado a la última dirección registrada y se indicará la fecha de cierre de votación

c) El escrutinio se realizará en sesión de la Junta Directiva en la fecha señalada previamente.

d) Una vez aprobado el proyecto respectivo, se elaborará un acta con la firma del Presidente de la Asociación Cívica y el Secretario de la Junta Directiva para tramitar su registro ante las autoridades competentes según las nomas legales.

ARTIULO 16. SUSPENSION- Cuando por alguna circunstancia fuere necesario suspender la Asamblea General para continuarla después, hará quórum el mismo que se tuvo para la inicial.

ARTICULO 17. REPRESENTACION- Un afiliado podrá representar fuera de sí mismo, hasta cuatro (4) miembros que no puedan asistir a la Asamblea General, mediante poder escrito.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos (2) años y su reelección es permitida, sin embargo, podrán ser removidos por justa causa de conformidad con las normas legales.

PARAGRAFO: La Junta Directiva de la Asociación Cívica, estará integrada por seis (6) miembros principales y seis (6) miembros suplentes numéricos, los cuales serán designados en la siguiente forma: Tres (3) miembros por la Asamblea de afiliados en la forma establecida en el Artículo 10, literal (a) de los presentes estatutos y los tres (3) restantes serán designados por la Junta Directiva anterior.

ARTICULO 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA-

- a) Propiciar en los miembros de la Asociación Cívica un elevado espíritu de cooperación y adecuada disponibilidad para actuar cuando la situación lo requiera.
- b) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración.
- c) Nombrar sus representantes ante las autoridades competentes.
- d) Aprobar el ingreso de miembros activos de conformidad a las normas legales y estatutarias.
- e) Adoptar mediante resolución el Estatuto Interno de la Asociación.
- f) Autorizar alianzas, convenios y/o contratos comprendidos dentro del objeto de la Asociación hasta en cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos

mensuales. Las transacciones en un monto superior solo podrán hacerse con aprobación de la Asamblea General.

g) Delegar cuando lo considere conveniente alguna o algunas de sus funciones en el Presidente o en el Director Ejecutivo.

h) Designar las comisiones que sean necesarias.

i) Impedir que los miembros de la Asociación la utilicen en beneficio propio o de terceros en actividades políticas o religiosas.

j) Ordenar al Director Ejecutivo la convocatoria de la Asamblea General.

k) Elegir de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la propia Junta.

l) Rendir anualmente un informe, presentar el presupuesto y el plan estratégico bianual a la Asamblea General de la Asociación.

m) Aprobar los informes financieros presentados por el revisor fiscal a solicitud de la Junta.

n) Las demás que le señale la Ley o los Reglamentos.

ARTICULO 20. REUNIONES- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que lo considere conveniente o que sea convocada por el Presidente, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 21. QUORUM Y VOTACIÓN- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de tres (3) de los miembros con derecho a voz y voto y para sus decisiones requiere el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros asistentes.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación Cívica y en tal carácter le corresponde presidir tanto la Junta Directiva como la Asamblea General.

En sus faltas absolutas, accidentales o temporales será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTICULO 23. El Presidente de la Asociación Cívica es el funcionario de más alta jerarquía de la Asociación y dentro de los límites y con los requisitos establecidos en los estatutos, tiene entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

a. Llevar la representación de la Asociación en toda clase de eventos de carácter social y cultural.

b. Presidir las reuniones de la Asamblea General de afiliados y de la Junta Directiva y citar a estos en forma ordinaria o extraordinaria.

c. Dirigir en casos urgentes o extraordinarios y en receso de la Junta Directiva las actividades administrativas de la Asociación, servir de consultor al Director en asuntos de tal naturaleza y asesorarlo en el ejercicio de sus funciones.

d. Vigilar la marcha General de la Asociación Cívica, y velar por que se cumplan las decisiones, acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, las normas reglamentarias estatutarias y proponer a la Junta Directiva las sanciones que deban aplicarse a los afiliados que incumplan los estatutos y demás normas reglamentarias internas.

CAPITULO VII

DEL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO

ARTICULO 24. La Asociación Cívica tendrá un Vicepresidente de la Junta Directiva, y en tal carácter le corresponde reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ARTICULO 25. La Asociación Cívica tendrá un Secretario que lo será a la vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 26. Son funciones del Secretario las que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva y de modo especial, dar fé de todos los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, para lo cual llevará un libro de “ACTAS” en el que hará constar todo lo que se trata en las sesiones respectivas.

CAPITULO VIII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 27. El Director Ejecutivo es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tiene a su cargo la representación legal de la Asociación Cívica, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de las actividades de la Asociación, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva o de su Presidente. El Director Ejecutivo es elegido por la Junta Directiva por periodos de dos (2) años y es reelegible indefinidamente sin perjuicio de la revocabilidad de su nombramiento.

PARAGRAFO: El Director Ejecutivo no debe tener relaciones profesionales o comerciales con ninguna de las personas y entidades asociadas en el momento de estar desempeñando su cargo en esta Asociación Cívica.

ARTICULO 28. En el desempeño de su cargo podrá el Director Ejecutivo realizar todos los actos y celebrar todos los contratos comprendidos en el giro administrativo ordinario y los dirigidos a la realización de los fines de la Asociación Cívica con la sola limitación de que deberá acatar las directrices de la Asamblea General y las de la Junta Directiva en los asuntos de competencia de dichos órganos para obtener las autorizaciones y aprobaciones de ellos cuando sean requeridas de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 29. Además de las funciones que naturalmente le corresponde como ejecutivo y administrador de la Asociación Cívica, el Director tendrá las siguientes:

- a. Ejecutar los planes y programas adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, en acuerdo con el presupuesto para el período fiscal.
- b. Celebrar alianzas, convenios y/o contratos comprendidos en el objeto de la Asociación Cívica, cuya cuantía no exceda en treinta (30) salarios mínimos mensuales. Todo acto o contrato que exceda de la suma mencionada, deberá tener la previa aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso.
- c. Cuidar de la organización y buena marcha de los planes y programas de la Asociación Cívica, mantener informada a la Junta Directiva, y al Presidente sobre sus resultados y proponer a ésta las reformas e iniciativas que estime necesarias para su mejoramiento.
- d. Manejar conjuntamente con las personas o funcionarios que le señale la Junta Directiva, las cuentas bancarias y/o de ahorros.
- e. Delegar cuando lo considere conveniente alguna o algunas de sus funciones.
- f. Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria, un informe detallado de sus labores y de la situación de la Asociación Cívica.
- g. Convocar a la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que juzgue convenientes, de acuerdo con los estatutos.
- h. Cuidar de la oportuna recaudación e inversiones de los fondos de la Asociación Cívica y que los valores pertenecientes a ella o recibidos en depósito o en custodia, se mantengan con la debida seguridad.
- i. Ejecutar las labores ordinarias y corrientes de administración, realizar u ordenar tareas que fueren de urgencia para la conservación, integridad y seguridad del sector y cuidar de la manutención y buen funcionamiento de los bienes y servicios comunes.
- j. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para que representen a la Asociación Cívica en los casos que sea necesario o conveniente.

k. Velar por que se mantengan al día y en debida forma los libros de Contabilidad, Comprobantes, Libros, Registros, correspondencia y demás documentos de la Asociación Cívica.

l. Cumplir las demás funciones que le confieran estos Estatutos o el Manual y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 30. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pero puede ser reelegido indefinidamente. Este delegado podrá ser persona natural o jurídica.

ARTICULO 31. Son funciones y obligaciones del Revisor Fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación Cívica se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Cívica y en la administración y prestación de los servicios establecidos.

c. Colaborar con las entidades correspondientes que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación Cívica y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad, las ACTAS de la Asamblea General y de la Junta Directiva, los registros de afiliados y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación Cívica y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación Cívica y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación Cívica.

g. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva previa invitación de la misma, en las cuales tendrá voz pero no voto.

i. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva o a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos y la ley.

j. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y los reglamentos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO X

DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTICULO 32. Son miembros activos de la Asociación Cívica las personas naturales o jurídicas, que reúnan los requisitos señalados en el Manual de Afiliación, los cuales se categorizan en el siguiente orden:

a. **AFILIADOS ACTIVOS:** Afiliados que suscriban el Acta de constitución de la Asociación Cívica Centro Histórico de Manizales y aquellos que se vinculen posteriormente a la firma del Acta de Constitución.

b. **MIEMBROS ADHERENTES:** Entidades de servicio público y todas aquellas que por razón de sus ordenamientos internos legales no puedan figurar como afiliados activos.

ARTICULO 33. En lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán las normas legales vigentes, los reglamentos y demás disposiciones.

ARTICULO 34. Los presentes estatutos entrarán a regir una vez sean aprobados por la Asamblea General de afiliados.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 35. La Asociación Cívica se disolverá en cualquier tiempo por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales.

Decretada la disolución de la Asociación, se dará aviso de ella en uno o varios diarios de circulación en el domicilio de la misma. Dicho aviso se publicará tres (3) veces en días consecutivos o con el intervalo que se considere conveniente, o por otros medios de comunicación que se consideren más adecuados.

ARTICULO 36. Disuelta la Asociación Cívica, la liquidación de su patrimonio se hará con sujeción a los acuerdos, decisiones e instrucciones que determine la Asamblea General, por un liquidador o por varios liquidadores designados por ella misma. Por cada liquidador la Asamblea designará un suplente. Los liquidadores actuarán de consuno a menos que la Asamblea General los autorice para proceder separadamente.

ARTICULO 37. Durante el proceso liquidatorio, la Junta Directiva continuará actuando como organismo asesor del liquidador o de los liquidadores, con amplias facultades para fijar valores de realización de los activos, prioridades para enajenación de los mismos, condiciones de enajenación y para autorizar transacciones, desistimientos, daciones en pago, conceder ventajas especiales a deudores de la Asociación para el pago de sus obligaciones y en general, para adoptar las providencias necesarias en orden a la más conveniente realización de los activos para el pago del pasivo existente a ese momento.

ARTICULO 38. Liquidada la Asociación Cívica se procederá de la siguiente manera: en primer lugar se pagarán todas las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de crédito. Si cumplido lo anterior, quedare algún remanente, excedente o beneficio, ese remanente,

excedente o beneficio será destinado para una institución u obra afín al objetivo de la Asociación, que tenga su desarrollo en el Centro Histórico, la cual esté debidamente reconocida, designada por la Asamblea General, conforme con las normas legales vigentes.

ARTICULO 39. Durante el período de liquidación la Asamblea General se reunirá en la época fijada en los estatutos para sus sesiones ordinarias e igualmente cuando sea convocada por los liquidadores, el Revisor Fiscal o la Junta Directiva, conforme a las normas estatutarias.

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación y se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. El quórum deliberatorio se constituirá por cualquier número plural de miembros con derecho a voto que concurran a la reunión. El mismo quórum e igual mayoría serán suficientes para la aprobación de la cuenta final de la liquidación.